



CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA ERTZAINZA Y POLICÍAS LOCALES SOBRE LA ALARMA SANITARIA

Fecha: 8 de marzo de 2021

Revisión: 07

INTRODUCCIÓN

El día 8 de marzo se ha publicado el *DECRETO 13/2021, de 6 de marzo, del Lehendakari, de primera refundición en 2021 en un único texto y actualización de medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración del estado de alarma, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.*

El Decreto surtirá efectos a partir de las 00:00 horas del día 9 de marzo de 2021.

Las **medidas destacadas y actualizadas** recogidas en el decreto vigente son las siguientes:

UNO. Limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno.

- Se mantiene durante la vigencia del estado de alarma declarado por Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, la hora de comienzo de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Autónoma de Euskadi a las **22:00 horas** y la hora de finalización de dicha limitación a las **06:00 horas**.
- Al margen del límite horario, las personas **únicamente podrán circular** por las vías o espacios de uso público para la realización de las actividades previstas en el artículo 5.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre:
 - a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
 - b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
 - c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
 - d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
 - e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.
 - f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
 - g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
 - h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
 - i) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.



DOS. Limitación de la entrada y salida de personas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

- Se mantiene durante la vigencia del estado de alarma declarado por Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, la restricción de la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- En todo caso estarán permitidos aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los motivos previstos en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre:
 - a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
 - b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
 - c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
 - d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
 - e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
 - f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
 - g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
 - h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
 - i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
 - j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
 - k) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
- No estará sometida a restricción alguna la **circulación en tránsito** a través de los ámbitos territoriales en que resulten de aplicación las limitaciones previstas en este artículo.
- **A los efectos de las limitaciones anteriores, podrá ser un medio de acreditación la declaración responsable que constituye el documento firmado por la persona interesada en el que esta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en este Decreto para justificar las excepciones a la limitación de movilidad.** Esta declaración deberá precisar los requisitos que se pretenden acreditar en relación con el origen, destino y causa del desplazamiento, así como los datos de contacto de la persona familiar o allegada que se visita. La inexactitud o falsedad de cualquier dato o información que se incorpore en la declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar el desplazamiento, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar. Al final del presente documento se adjunta un modelo de declaración responsable.



TRES. Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados.

- Se mantiene durante la vigencia del estado de alarma declarado por Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, la limitación sobre la permanencia de grupos de personas en espacios de uso público, tanto cerrados como al aire libre, así como en espacios de uso privado, que sigue condicionada a que **no supere el número máximo de cuatro personas, salvo que se trate de convivientes**, y sin perjuicio de las excepciones que se establezcan en relación a dependencias, instalaciones y establecimientos abiertos al público, o respecto a personas menores o dependientes.
- Conforme establece el artículo 7.4 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, no estarán incluidas en la limitación prevista en este artículo las actividades laborales, educativas e institucionales, ni aquellas para las que se establezcan medidas específicas en la normativa aplicable.

EXTRACTO DEL ANEXO DEL DECRETO 13/2021 DEL LEHENDAKARI

Obligatoriedad del uso de mascarillas.

Es obligatorio el uso de la mascarilla para las personas mayores de seis años, con independencia de la distancia interpersonal, tanto cuando se esté en la vía pública y en espacios al aire libre como cuando se esté en espacios cerrados de uso público o que se encuentren abiertos al público, y se pueda concurrir en el mismo espacio con otras personas.

En los Centros de trabajo el uso de la mascarilla será obligatorio. Esta obligación no será exigible en aquellos casos en los que, atendiendo a la tipología o condiciones de trabajo, los servicios de salud desaconsejen su uso. En todo caso, se deberá guardar la distancia de seguridad de 1,5 metros.

En el caso de personas eximidas del uso de mascarilla, excepto en los supuestos previstos en el art. 6.2 de RDL 21/2020, de 9 de junio, la excepción al uso de mascarillas deberá acreditarse, mediante certificado médico oficial.

En establecimientos y servicios de hostelería y restauración, se excluye dicha obligación del uso de la mascarilla solamente en el momento de la ingesta de alimentos o bebidas. En caso contrario, se deberá usar la misma.

Es obligatorio el uso adecuado de la mascarilla; es decir, esta deberá cubrir desde parte del tabique nasal hasta el mentón, incluido.

Las personas titulares de los establecimientos, espacios o locales deberán garantizar el cumplimiento de esta obligación en ellos.

Medida de higiene y prevención exigible.

No se podrá fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 metros. Esta limitación será aplicable



también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, tales como cigarrillos electrónicos, «vapers», pipas de agua, cachimbas o asimilados.

Establecimientos, instalaciones y locales.

Todos los establecimientos comerciales, con excepción de las estaciones de servicio de distribución al por menor de carburantes y combustibles, **deberán cerrar** de acuerdo con su respectiva regulación y, en cualquier caso, **como máximo a las 21:00 horas**. Las farmacias mantendrán su régimen de horarios.

Los establecimientos, instalaciones y locales deberán **exponer al público el aforo máximo**, que deberá incluir a las propias personas trabajadoras, y asegurar que dicho aforo y la distancia de seguridad interpersonal se respeta en su interior, debiendo establecer procedimientos que permitan el recuento y control del aforo, de forma que este no sea superado en ningún momento. El uso de mascarilla es estrictamente obligatorio en el interior.

Se prohíbe la venta de alcohol en todo tipo de establecimientos durante la franja horaria comprendida entre las 21:00 y las 08:00 horas. Está prohibido el consumo de alcohol en la vía pública.

Los establecimientos, instalaciones y locales comerciales de más de 150 metros cuadrados deberán permitir un máximo del **40** por ciento de su aforo. En los centros comerciales se aplicará este mismo aforo en cada una de sus plantas y comercios, independientemente de su superficie comercial.

Los establecimientos, instalaciones y locales que cuenten con una superficie de hasta 150 metros cuadrados deberán contar con un aforo máximo del **60** por ciento de su capacidad. En los establecimientos, instalaciones y locales comerciales no estará permitida la ocupación de sus zonas comunes para otro uso que no sea el del tránsito de personas.

Velatorios y entierros.

Los velatorios podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, debidamente habilitadas, con un límite **máximo de 30 personas** en espacios al aire libre y de **6 personas en espacios cerrados**, sean o no convivientes. Caso de que el número de asistentes sea inferior, no se podrá superar el 50 por ciento del aforo permitido.

La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida, siempre que se haga en espacio abierto, se restringe a un **máximo de 30 personas**. En el caso de que se celebre en espacio cerrado, el número **máximo será de 10 personas**, manteniéndose en todo caso la distancia de seguridad interpersonal.

Lugares de culto.

La asistencia a lugares de culto no podrá superar el 35 por ciento de su aforo y en todo caso deberá cumplirse la distancia de 1,5 metros entre las personas usuarias. **Las unidades de convivencia podrán sentarse en localidades contiguas**. El aforo máximo deberá publicarse en lugar visible del espacio destinado al culto.

Mercados.

En el caso de los mercados que desarrollan su actividad en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria, conocidos como mercadillos, no podrán superar el 50 por ciento de



los puestos habituales o autorizados, debiendo existir una separación entre puestos contiguos de al menos 1,5 metros, y limitando la afluencia de clientes de manera que se asegure el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal. El uso de mascarilla será obligatorio, y deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.

Euskaltegis, academias, autoescuelas, escuelas y centros de formación no reglada. Otros eventos sociales públicos o privados de alta concurrencia de personas.

La actividad que se realice en euskaltegis, academias, autoescuelas, escuelas y centros de formación no reglada, tanto públicos como privados, podrá impartirse de un modo presencial y con un **máximo de hasta 25 personas**. Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones. El uso de mascarilla será obligatorio, aunque se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.

Las convocatorias de exámenes y pruebas selectivas, así como la asistencia a congresos y reuniones científicas y profesionales, se ajustarán a las siguientes reglas:

- La realización de las pruebas correspondientes a procesos selectivos, públicos o privados; a la obtención de títulos educativos y de idiomas, y a otros análogos, deberán respetar, en todo caso, el límite del 50 % aforo de los locales donde se celebren.
- La entidad organizadora deberá contar con un protocolo anti-covid en el que se garantice el cumplimiento de las medidas necesarias para minimizar el riesgo de transmisión de la COVID-19, tanto en el interior del recinto como en las zonas aledañas y de acceso, garantizando, en todo caso, un distanciamiento personal de, al menos, 1,5 metros.

Establecimientos y servicios de hostelería, restauración, txokos y sociedades gastronómicas.

En tanto se mantenga suspendida cualquier otra regla de cierre de los establecimientos de hostelería y restauración en función de la situación epidemiológica, podrán mantenerse abiertos sin perjuicio del deber de cerrar en cualquier caso como máximo a las 20:00 horas, incluido el desalojo de los y las clientes, y no podrán abrir al público antes de las 06:00 horas.

La entrega de pedidos con cita previa en el propio establecimiento podrá realizarse hasta las 21:00h, debiendo estar, en cualquier caso, cerrado para cualquier otro servicio al público. El reparto a domicilio se podrá realizar hasta las 22:00 horas.

Los servicios de hostelería y restauración situados en áreas de servicio podrán permanecer abiertos entre las 20:00 y las 06:00 horas, únicamente, para el servicio a usuarios en tránsito.

Los txokos, sociedades gastronómicas, lonjas y similares permanecerán cerrados.

Los establecimientos de hostelería y restauración podrán ofrecer el servicio en sus terrazas al aire libre y tendrán en su interior restringida la disponibilidad en un cincuenta por ciento del aforo máximo. Se deberá asegurar, en todo caso, tanto en el exterior como en el interior, que se mantiene la debida distancia de, al menos, metro y medio entre personas



sentadas en mesas diferentes. Las agrupaciones de clientes por mesa no podrán superar el número máximo de cuatro, no pudiéndose unir dos mesas o más para una agrupación de un número mayor de personas. Se desaconseja expresamente el visionado colectivo de eventos deportivos televisados en el interior de los establecimientos.

Queda prohibido cualquier consumo en barra o de pie. Tanto sea en el interior como en el exterior, las personas usuarias deberán realizar su consumición sentadas en mesa. Se desaconseja expresamente fumar en las terrazas de estos establecimientos, así como en sus alrededores.

El uso de mascarilla será obligatorio permanentemente, salvo en el momento expreso de la ingesta de alimentos o bebidas.

Actividades y espectáculos culturales.

Ninguna actividad ni evento cultural o social podrá **finalizar** más tarde de las **21:00 horas**. Quedan suspendidos los ensayos y actuaciones colectivas no profesionales de carácter músico-vocal, salvo en el caso de los que **pertenezcan a la educación reglada**. Se prohíbe la venta y consumo de golosinas, refrescos o similares en las instalaciones asociadas a este tipo de actividades.

Se permite la celebración de espectáculos culturales con público en instalaciones propias o en espacios deportivos cerrados u otro tipo de edificios con un aforo máximo del 50 por ciento con un máximo de **400 personas**. **En salas con capacidad superior a 1.600 personas el máximo se establecerá en 600**. Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal en sus instalaciones o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física.

Se permite la celebración de actividades y espectáculos culturales al aire libre con un aforo máximo permitido del 50 % de su capacidad autorizada, hasta un **máximo de 600 personas**. El uso de mascarilla será obligatorio.

Siguen autorizados los ensayos de grupos no profesionales de danzas, debiendo en todo caso respetarse estrictamente las condiciones preventivas de mantenimiento de la distancia interpersonal de seguridad, uso de mascarilla y grupos de 6 personas sin contacto físico.

Deporte.

En el desarrollo de cualquier actividad deportiva será preceptivo el uso de mascarilla. Únicamente queda exceptuado su uso en espacios naturales, en entornos urbanos periféricos sin concurrencia de viandantes, en piscinas, en entrenamiento de equipos inmersos en competición profesional o semi-profesional, en competición y en los momentos extraordinarios de actividad física intensa en exteriores.

La práctica deportiva se podrá desarrollar conforme a las siguientes reglas:

- La práctica de la actividad física y deportiva no federada, al aire libre, podrá realizarse de forma individual o colectiva, sin contacto físico, y en grupos de hasta un máximo de 6 personas de forma simultánea.
- Se podrán realizar los entrenamientos y competiciones deportivas de los equipos inmersos en competición profesional y federada. Corresponde a cada federación en su ámbito y, en su caso, a las entidades responsables de cada competición, velar por el estricto cumplimiento de las medidas y protocolos de prevención.



- Se podrán desarrollar los entrenamientos de deporte escolar que deberán organizarse en grupos de seis personas como máximo, sin variar su composición y no pudiéndose hacer uso de vestuarios.
- En los entrenamientos y momentos anteriores y posteriores a la práctica de deportes de equipo se guardarán las medidas de prevención básicas de mantenimiento de la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros, grupos de seis personas y uso de mascarilla.
- En las instalaciones deportivas, incluidas las piscinas, el aforo máximo permitido será del 50 % de su capacidad autorizada. La práctica deportiva podrá realizarse de forma individual o colectiva, como máximo en grupos de 6 personas. En las clases que se impartan de forma grupal, el número máximo de participantes será de 6 personas por grupo, respetándose en el espacio que se impartan el aforo máximo establecido.
- Se permite el uso de vestuarios con una ocupación del 35 por ciento de su aforo máximo.

Estará permitida así mismo la utilización de duchas siempre que su uso sea individual. El uso de la mascarilla será obligatorio, excepto en el momento de la ducha y se respetará, en todo momento, la distancia de seguridad entre personas usuarias. Los vestuarios deberán ventilarse de manera continua durante su uso y, además, antes de su apertura y después de su cierre. Si la ventilación es mecánica, se deberá maximizar la entrada de aire exterior y evitar la recirculación del aire.

- Se prohíbe la asistencia de público a eventos deportivos.

Establecimientos y locales de juego y apuestas.

La apertura al público de los locales de juego y apuestas requerirá un aforo máximo del cincuenta por ciento. Las actividades de juego y apuestas deberán realizarse de modo individual. Las personas deberán permanecer sentadas. Las agrupaciones no podrán superar el número de cuatro personas. Se deberá guardar la distancia interpersonal de 1,5 metros entre jugadores. En cada cambio de persona participante en una posición de juego se deberá garantizar la limpieza del espacio utilizado y que no se produce intercambio de objeto alguno. Estos establecimientos deberán cerrar, en cualquier caso, como máximo a las 20:00 horas, incluido el desalojo de los y las clientes, y no podrán abrir al público antes de las 06:00 horas.

Transporte terrestre.

El transporte público de cualquier índole y de ámbito inferior a cada uno de los tres Territorios Históricos de la CAE deberá tener como horario máximo de **salida las 23:00 h.**

Actividad cinegética y pesca.

Está permitida la actividad cinegética en todas sus modalidades siempre que se respete la distancia de seguridad interpersonal. El uso de mascarilla será obligatorio, aunque se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.

Está permitida la práctica de la pesca fluvial y marítima, deportiva y recreativa, en todas sus modalidades, siempre que se respete la distancia de seguridad interpersonal. El uso de



maskarilla será obligatorio, aunque se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.

Parques y zonas deportivas de uso público al aire libre.

Los parques infantiles, zonas deportivas, pistas de patinaje (*skating*) o espacios de uso público al aire libre similares podrán estar abiertos al público siempre que en los mismos se respete un aforo máximo estimado de 1 persona por cada 4 metros cuadrados de espacio computable de superficie del recinto.

Corresponderá a los ayuntamientos la organización del espacio, así como la garantía de las condiciones de limpieza e higiene.

Discotecas y resto de establecimientos de ocio nocturno.

Se mantiene el cierre de los establecimientos clasificados en los grupos III y IV del Decreto 17/2019, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de espectáculos públicos y actividades recreativas, salvo que desarrollen su actividad conforme a la regulación que rige para los grupos I y II y cuenten con el permiso municipal correspondiente.

INTERPRETACIONES Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

1. ¿Puedo desplazarme a otras Comunidades Autónomas fuera de Euskadi?

No, salvo cuando se produzcan por alguno de los motivos contemplados en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre (centros sanitarios, obligaciones laborales, actividades educativas, retorno al lugar de residencia habitual, entre otros).

2. ¿Puedo desplazarme de mi municipio de residencia?

Sí, existe libertad de movilidad por toda la CAE.

3. ¿Cómo puedo justificar el motivo de los desplazamientos fuera de la CAE?

Cuando no exista otro medio de prueba se podrá portar una acreditación de declaración responsable que constituye un documento firmado, que manifiesta que cumple con los requisitos establecidos en este Decreto, para justificar las excepciones a la limitación de movilidad.

4. ¿Cuántas personas podemos reunirnos, 4 ó 6?

Con carácter general, la agrupación de personas está condicionada a no superar el número máximo de **cuatro** personas, salvo que se trate de convivientes.

5. ¿Se permiten desplazamientos a centros penitenciarios?

Sí, siempre que cuente con la pertinente autorización emitida por la Autoridad Penitenciaria.



6. ¿Puedo sacar mi mascota más tarde de las 22:00 horas?

No se le puede sacar a pasear a partir de las **22:00 h** y hasta las **06:00h**. Solamente pueden realizarse aquellas actividades contempladas en las excepciones, que en lo que se refiere a mascotas, indica que se le puede llevar al centro veterinario por motivos de urgencia o para adquirir medicamentos, productos sanitarios u otros bienes de primera necesidad.

7. ¿Se permite el desplazamiento fuera de la CAE por motivos sindicales, de actividad de partidos políticos, asociaciones empresariales y análogas?

Sí. Ya que se consideran actividades institucionales o profesionales.

Este criterio deberá contrastarse con las autoridades de las CCAA de destino.

8. ¿Pueden entrar en Euskadi turistas de Comunidades que no estén confinadas?

Solamente se permitirán las entradas de personas que cumplan con las causas legalmente exceptuadas, así como si se encuentran en tránsito a otro territorio.

9. ¿Cómo se regulan las cuestiones que conciernen a aquellos municipios que constituyen enclaves en Euskadi?

Aquellos municipios que constituyen enclaves reciben el tratamiento propio del Territorio Histórico que les circunda (*Trebiño, Villaverde...*).

10. ¿Si tengo que pasar la ITV a mi vehículo y finalizo el trámite después de las 22:00 h., se permite el desplazamiento?

Sí, se podrá realizar el desplazamiento de regreso de forma directa al lugar de residencia, siempre y cuando se disponga de la acreditación del trámite que se ha llevado a cabo.

11. ¿Se permite el desplazamiento a funerales, bodas, bautizos o comuniones fuera de la CAE?

Sí, siempre que se trate de un funeral, boda, bautizo o comunión de un familiar hasta segundo grado.

Este criterio deberá contrastarse con las autoridades de las CCAA de destino.

12. ¿Se permite el desplazamiento entre municipios colindantes de distintas Comunidades Autónomas?

No, salvo para las excepciones contempladas para desplazamientos entre CCAA.

13. ¿Pueden abrir los locales de juego y apuestas?

Sí. Las actividades de juego y apuestas deberán realizarse de modo individual. Las personas deberán permanecer sentadas. Las agrupaciones no podrán superar el número de cuatro personas. Se deberá guardar la distancia interpersonal de 1,5 metros entre jugadores.

14. ¿Es obligatorio usar mascarilla en un vehículo privado cuando viaja más de una persona?

Sí, excepto cuando sean personas de una misma unidad conviviente.



- 15. ¿Es obligatorio el uso de mascarilla para actividad física y deporte al aire libre?**
En la actividad física al aire libre es obligatorio el uso de mascarilla en paseos o deporte por entornos urbanos y de gran concurrencia.
Únicamente se podrá excepcionar su uso en los momentos extraordinarios de actividad física intensa en exteriores y en caso de competición.
- 16. ¿Está permitida la apertura de txokos, sociedades gastronómicas y lonjas?**
Queda prohibido cualquier tipo de actividad en los txokos, sociedades gastronómicas, lonjas y similares, que deberán permanecer cerrados.
- 17. ¿Y la apertura de locales de asociaciones cannábicas?**
No, deberán permanecer cerrados.
- 18. ¿Qué servicios pueden dispensar los establecimientos de hostelería y restauración?**
Podrán ofrecer servicios en sus terrazas al aire libre y tendrán en su interior restringido su aforo al cincuenta por ciento. Se deberá asegurar, en todo caso, que se mantiene la debida distancia interpersonal de, al menos, metro y medio entre las sillas de mesas diferentes.
- 19. ¿Qué horario se permite a los establecimientos de hostelería y restauración, así como a los locales de juego y apuestas?**
Podrán abrir al público a las 06:00 horas, debiendo cerrar el establecimiento a las 20:00 horas.
- 20. ¿Se pueden recoger y repartir pedidos de comida en los establecimientos de hostelería?**
Sí, para recoger con cita previa en el establecimiento hasta las 21:00 horas.
Hasta las 22:00 horas solamente se permite el reparto a domicilio.
- 21. ¿Qué horario se permite para los servicios de hostelería y restauración situados en áreas de servicio?**
Podrán permanecer abiertos conforme a su régimen establecido, pero de 20:00 a 06:00 horas únicamente para los usuarios en tránsito.
- 22. ¿Cómo se distribuyen las personas usuarias en las mesas de los establecimientos hosteleros?**
Las agrupaciones de clientes por mesa no podrán superar el número máximo de cuatro.
- 23. ¿Cómo deben llevarse a cabo la celebración de *cocktails* y *buffets*?**
Se permite la celebración en grupos de un máximo de 4 personas por local interior o área exterior convenientemente delimitada. Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal con la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.



24. ¿De qué manera se realiza el consumo en los establecimientos hosteleros?

Tanto en el interior, como en el exterior, queda prohibido cualquier consumo en barra o de pie y las personas usuarias deberán realizar su consumición sentadas en mesa. Se desaconseja expresamente fumar en las terrazas de estos establecimientos así como en sus alrededores; en cualquier caso deberá guardarse una distancia mínima interpersonal de al menos dos metros.

El uso de mascarilla será obligatorio permanentemente, salvo en el momento expreso de la ingesta de alimentos o bebidas.

25. ¿Está permitida la actividad cinegética en todas sus modalidades, así como la práctica de la pesca fluvial y marítima, deportiva y recreativa, en todas sus modalidades?

Si.

En cualquier caso, debe respetarse siempre la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros y es obligatorio el uso de la mascarilla.

26. En el apartado “Euskaltegis, academias, autoescuelas, escuelas y centros de formación no reglada. Otros eventos sociales públicos o privados de alta concurrencia de personas”. ¿Qué se entiende por eventos sociales públicos o privados de alta concurrencia de personas?

Exclusivamente, las convocatorias de exámenes y pruebas selectivas, así como la asistencia a congresos y reuniones científicas y profesionales.

27. ¿Qué medidas deberán observarse en las playas y piscinas?

No será exigible el uso de la mascarilla en las playas y piscinas durante el baño y mientras se permanezca en un espacio determinado, siempre y cuando se pueda respetar la distancia de seguridad interpersonal entre las personas usuarias. Para los desplazamientos y paseos en las playas y piscinas sí será obligatorio el uso de mascarilla. Las agrupaciones de personas, que no deberán ser superiores a cuatro, deberán respetar siempre la distancia interpersonal.

28. ¿En qué condiciones pueden abrir los gaztetxeak?

Aquellos locales que **disponen de permiso administrativo** para el ejercicio de actividades sociales y culturales **podrán realizar actividades o eventos culturales o sociales**, no pudiendo finalizar las mismas más tarde de las 21:00 horas, debiendo de respetarse las prohibiciones y suspensiones de actividades establecidas, así como el aforo máximo del 50 por ciento.

Deberán de establecerse las medidas necesarias para el mantenimiento de seguridad interpersonal en sus instalaciones o, en su defecto la utilización de medidas alternativas de protección física. El uso de la mascarilla será obligatorio.

Los locales que **no dispongan del permiso** correspondiente se consideran enmarcados en el capítulo de lonjas juveniles y asimilados, y por tanto **permanecerán cerrados**.



29. ¿Qué aspectos deben observarse en las concentraciones moteras?

La realización de **rutas moteras** posee una naturaleza vinculada a una actividad de ocio. En atención a ello, **se permite su práctica dentro de la CAE.**

No existe límite cuantitativo establecido en cuanto al número de vehículos, si bien, fuera de los mismos las agrupaciones de personas deberán de respetar el número máximo de cuatro personas.

30. ¿Se permite la pernoctación en autocaravanas y tiendas de campaña en la CAE?

Sí, siempre que se respete la regulación vigente en cuanto a la acampada y estacionamiento.

Se deberá respetar la limitación de agrupación máxima de 4 personas salvo convivientes, así como el resto de medidas higiénico sanitarias (uso obligatorio de mascarilla y distancia de seguridad).

No está permitida la pernocta en vivac salvo en el marco de las actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil, que tienen su regulación específica respecto a este aspecto y otros como la utilización de tiendas de campaña.

31. ¿Se puede celebrar una junta de propietarios o una reunión de vecinos de más de 4 personas en la vía pública o en un portal?

No, no están permitidas las agrupaciones de más de 4 personas en la vía pública o en un portal. Deberán realizarse en locales habilitados, en los que se cumplan todas las medidas preventivas vigentes: ventilación, distancia, aforo, mascarilla, higiene, etc.

32. ¿Cabe el desplazamiento fuera de la CAE para el transporte de muebles o para llevar a cabo una mudanza?

No, un desplazamiento para ayudar a otra persona a una mudanza no constituye una causa permitida. Ahora bien, una ayuda, debidamente acreditada, pudiera admitirse si concurre una situación de especial vulnerabilidad, fuerza mayor o una situación de necesidad.

Este criterio deberá ser contrastado con la Comunidad Autónoma de destino.

33. ¿Sigue permitido el tránsito por la Comunidad Autónoma de Euskadi para aquellas personas que tienen el origen y el destino de su desplazamiento fuera de Euskadi?

Sí, el tránsito está permitido, pero no la realización de ninguna otra actividad.

34. ¿Puedo acudir a mi segunda vivienda que se halla fuera de Euskadi?

No, salvo que encaje en alguna de las excepciones previstas a la limitación de movilidad entre Comunidades Autónomas en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.



ANEXO

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA JUSTIFICAR DESPLAZAMIENTOS

D/D.^a _____, con DNI _____,
domicilio: _____, teléfono: _____, correo
electrónico: _____.

Declara responsablemente que el motivo de su desplazamiento es:

En _____, a ____ de _____ de 2021.

FDO: _____